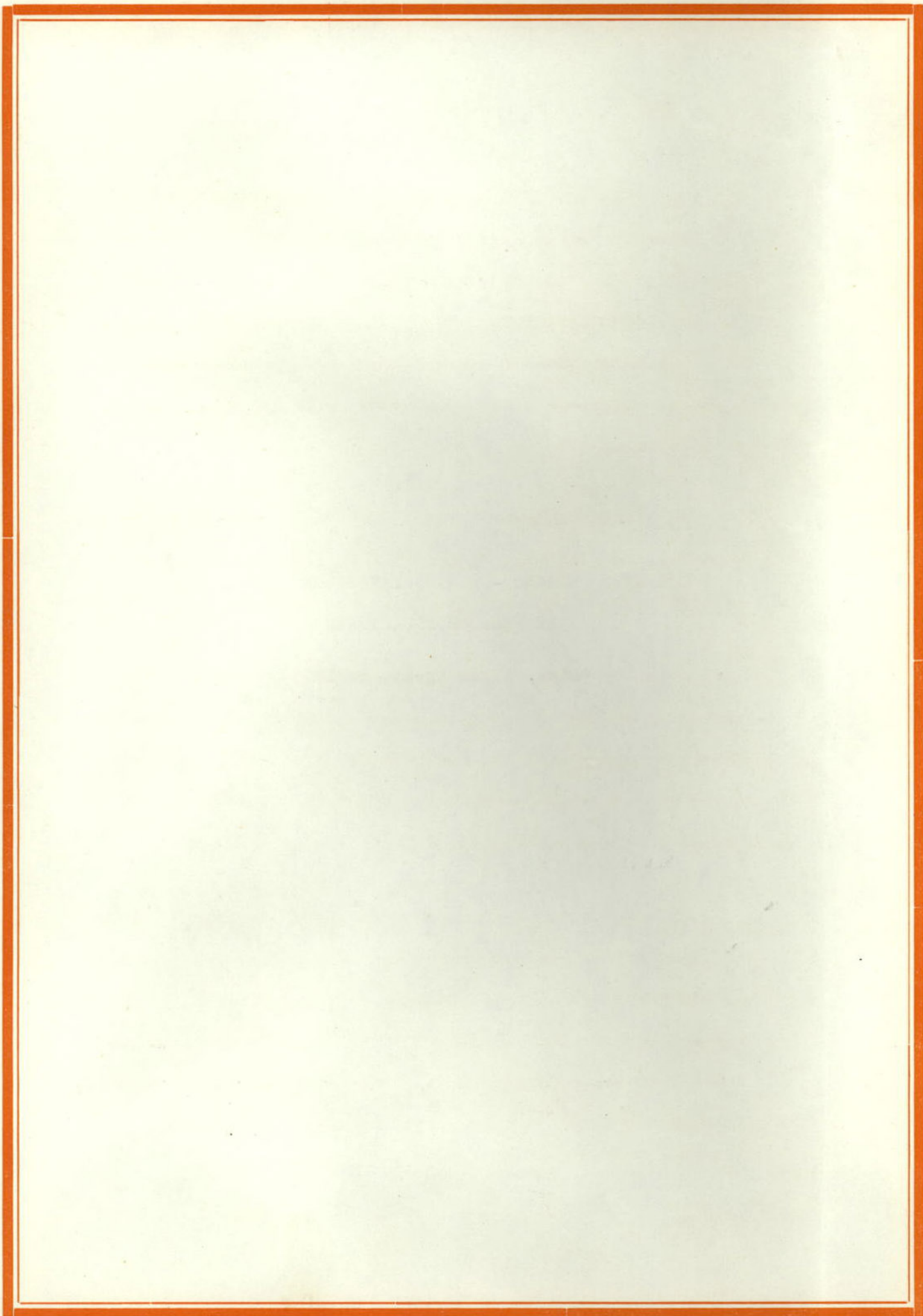


CONVENIO PERUANO - ECUATORIANO SOBRE SERVICIOS
DE TELECOMUNICACIONES

(Lima, 17 de Agosto de 1973)



Handwritten scribble or signature in the left margin, consisting of several overlapping loops and a downward-pointing tail.

En la ciudad de Lima, a los diecisiete días del mes de Agosto de 1973, los Gobiernos del Perú y el Ecuador, debidamente representados por los Excelentísimos señores - Ministro de Transportes y Comunicaciones del Perú, General de Brigada EP. Raúl Meneses Arata, y Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones del Ecuador, Coronel E.M. Rafael E. Rodríguez Palacios, respectivamente;

Considerando el vivo interés que anima a ambos - Gobiernos de estrechar, aún más, los fraternos lazos de - amistad y buena relación que une a sus pueblos;

Teniendo en cuenta el propósito de ambos Gobiernos de concertar un Convenio sobre Servicios de Telecomunicaciones, como parte del Programa de Cooperación bilateral que vienen ejecutando, en beneficio directo del desarrollo integral de ambos países; y

Reunidos con el objeto de dar forma definitiva y satisfactoria a las recomendaciones de la Comisión Económica Permanente Peruano-Ecuatoriana en las reuniones celebradas en Quito y Lima, en los años de mil novecientos setentidos y mil novecientos setentitres, han resuelto celebrar el siguiente:

CONVENIO PERUANO - ECUATORIANO SOBRE SERVICIOS
DE TELECOMUNICACIONES

ARTICULO I

Los Estados Signatarios, mediante sus respectivas Administraciones Nacionales de Telecomunicaciones, establecerán servicios de telefonía, telegrafía, télex y otros entre el Perú y el Ecuador.

ARTICULO II

Los Servicios de Telecomunicaciones entre el Perú y el Ecuador se regirán por el presente Convenio y los Convenios Operativos que se suscribieren, los cuales sustituirán, para los Estados Signatarios, al "Convenio Bolivariano" - Acuerdo sobre Telégrafos -, suscrito en Caracas el 17 de julio de 1911, en lo concerniente al Servicio Telegráfico, y al Acuerdo Sudamericano de Radiocomunicaciones de Buenos Aires (1935), revisado en Santiago de Chile en 1940.

ARTICULO III

Los Estados Signatarios convienen en:

- a) Establecer y mantener sus instalaciones de telecomunicación

- ciones destinadas a la ejecución de los servicios, en -
perfectas condiciones de funcionamiento y operación;
- b) Dedicar especial atención a la pronta transmisión y distribución de los mensajes, así como a la rápida atención de los requerimientos de los servicios;
 - c) Emplear, en caso de interrupción, todos los medios y esfuerzos para el rápido restablecimiento de los servicios;
 - d) Ejecutar los servicios observando las normas establecidas en el Convenio Internacional de Telecomunicaciones, los Reglamentos Internacionales de Radiocomunicaciones, Telegráfico, Telefónico, aprobados conforme a las Normas del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, y lo dispuesto en este Convenio;
 - e) Coordinar los problemas de utilización del espectro radioeléctrico y formular los Convenios Operativos sobre la utilización de frecuencias radioeléctricas; y,
 - f) Proporcionarse mutuamente todos los medios técnicos y administrativos a su alcance para mantener eficientes servicios de telecomunicaciones nacionales e internacionales, incluyendo las facilidades de las Estaciones Terrestres de Comunicaciones por Satélites del Perú y el Ecuador.

ARTICULO IV

El Franco Oro, tal como está definido en el Convenio Internacional de Telecomunicaciones, servirá de unidad monetaria para la fijación de las tarifas y para la liquidación de cuentas.

ARTICULO V

Cada uno de los Estados Signatarios tendrá la facultad de aplicar dentro de su territorio las tarifas en moneda nacional, procurando mantener la paridad de ésta de acuerdo con los Reglamentos Internacionales Telegráfico y Telefónico vigentes.

ARTICULO VI

Los Estados Signatarios convienen en que las Administraciones Nacionales de Telecomunicaciones, podrán celebrar Convenios Operativos, entre otros aspectos, en los siguientes:

- a) Los sistemas de interconexión de las redes de telecomunicaciones y sus características técnicas;
- b) La integración de las redes de telecomunicaciones de las respectivas zonas fronterizas;

- c) La utilización del espectro radioeléctrico para los diferentes servicios de telecomunicaciones;
- d) La zonificación tarifaria;
- e) Las normas para la operación de los servicios telefónicos, telegráfico, télex y de circuitos internacionales vía satélite; y,
- f) Las normas relacionadas con el régimen tarifario y liquidación de las cuentas que resulten de la operación de dichos servicios.

ARTICULO VII

Los Convenios Operativos que fueren celebrados de berán elaborarse en base a los Reglamentos Internacionales de Radiocomunicaciones, Telegráfico y Telefónico y a las Normas y Recomendaciones del Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones (CCIR) y del Comité Consultivo Internacional de Telegrafía y Telefonía (CCITT) y en concordancia con las leyes nacionales vigentes en los Estados Signatarios.

ARTICULO VIII

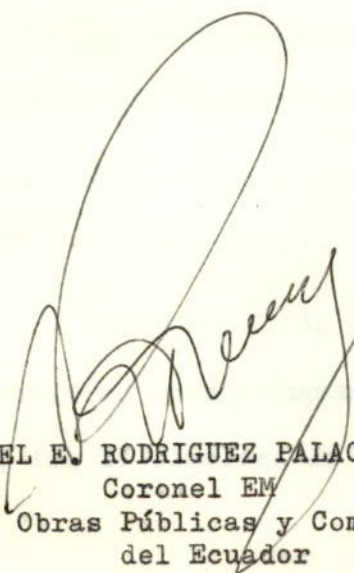
Los Convenios Operativos que fueren celebrados de conformidad con lo establecido en el Artículo VI del presen

te Convenio, así como las modificaciones de dichos Convenios Operativos, estarán sujetos a la aprobación de las autoridades competentes de cada uno de los Estados Signatarios.


ARTICULO IX

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha del canje de las ratificaciones, acto que se realizará en la ciudad de Quito, y tendrá vigencia indefinida, hasta que uno de los Estados Signatarios manifestare al otro, con anticipación de por lo menos doce meses, su deseo de ponerle término.

En fe de lo cual, suscriben el presente Convenio en dos ejemplares igualmente válidos.



RAFAEL E. RODRIGUEZ PALACIOS,
Coronel EM
Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones
del Ecuador



RAUL MENESES ARATA,
General de Brigada EP
Ministro de Transportes y Comunicaciones
del Perú